

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0179-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0262/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0262/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0179-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Carmen Senovia Olivences Montes, mediante instancia de fecha veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco (20/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (24/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Senovia Olivences Montes, registrada con el Número de Evento 097-01-2014-01-00000179, asentada bajo el núm. 000100, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa; incoada por Carmen Senovia Olivence, dominicana, mayor de edad; representada por la Lcda. Luisa Delia Ramos, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0880323-0, con estudio profesional ubicado en el Edificio Beta, apartamento 2-A, avenida Independencia núm. 73, kilómetro 7 ½, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha 20 de junio de 2025, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 24 de junio de 2025.

2. Pretensiones de la parte accionante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“PRIMERO. Que la señora Carmen Olivence ha hecho vida con el nombre Carmen, solamente y es su deseo y derecho de suprimir el segundo nombre que en nada le favorece por tener todos sus documentos con el nombre ya de costumbre CARMEN. SEGUNDO: Se solicita a este honorable Tribunal le facilite su pedimento ya que le ha traído consecuencias al viajar con un nombre en sus documentos legales estadounidenses y otro en el acta de nacimiento”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Carmen Senovia Olivences Montes, registrada con el Número de Evento 097-01-2014-01-00000179, asentada bajo el núm. 000100, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa.
- 2) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a José Raúl Olivence, asentada bajo el núm. 078087, Libro núm. 00156 de registros de Defunción, Folio núm. 0087, año 1985, de la Delegación de Defunciones, Junta Central Electoral, Santo Domingo.
- 3) Fotocopia del Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a María del Carmen Olivence Montes, asentada bajo el núm. 764, Libro núm. 196, Folio núm. 216, año 1953, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 489324215, correspondiente a Carmen Olivence.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York, correspondiente a Carmen Olivence.
- 6) Fotografía del Certificado de Nacimiento correspondiente a Joel Rafael Domínguez Olivence, emitido por la ciudad de Nueva York, en idioma inglés, sin traducción y sin apostilla.
- 7) Fotografía del Certificado de Defunción correspondiente a Carmen Olivence, emitido por la ciudad de Nueva York, en idioma inglés, sin traducción y sin apostilla.
- 8) Fotografía del Certificado de Bautismo correspondiente a Carmen Olivence Robinson, emitido por la Iglesia Nuestra Señora de los Ángeles, en idioma inglés, sin traducción y sin apostilla.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0762798-6, correspondiente a Carmen María Montes M. de Olivences.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0880323-0, correspondiente a Luisa Delia Ramon Sánchez.
- 11) Poder de Representación legalizado por la Lcda. Ivelisse Rivera Pérez, abogada notario público de los del número para el Distrito Nacional, el 20 de junio de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0179-2025.

Sentencia núm. TSE/0262/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 12) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Carmen Olivence, titular del Pasaporte núm. A05692542, emitido en fecha 07 de julio de 2025.
- 13) Informe núm. DI-1283-2025 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección de este Tribunal el 25 de julio de 2025.
- 14) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha veintiséis (26) de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. El día treinta del mes de junio del año dos mil veinticinco (30/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco (08/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0233-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Carmen Senovia”, para que en lo adelante figure “Carmen”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) el Acta de Nacimiento registrada en fecha treinta del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (30/05/1972), correspondiente a Carmen Senovia, nacida en Madre Vieja de Sosúa, el día veintiocho del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (28/08/1961), hija de José Raúl Olivences y Carmen María Montes de Olivences; y b) dentro de los documentos aportados por la solicitante se encuentran: 1) la fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 489324215, correspondiente a Carmen Olivence, nacida el día ocho del mes de marzo del año mil novecientos sesenta (08/03/1960) en República Dominicana; y 2) la fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de Nueva York, correspondiente a Carmen Olivence, nacida el día ocho del mes de marzo del año mil novecientos sesenta (08/03/1960).

7.2. Ante la discrepancia en la fecha de nacimiento de los documentos extranjeros aportados por la solicitante y el Acta de Nacimiento presentada para esta solicitud, fue requerida a la Dirección de Inspección realizar una investigación para descartar duplicidad de acta de nacimiento de la solicitante o suplantación. De conformidad con la investigación realizada se determinó que no existe duplicidad de registro de nacimiento ni suplantación a nombre de Carmen Senovia Olivence Montes.

7.3. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en este contexto, nos encontramos ante una solicitud que se enmarca dentro de la casuística establecida en el Artículo 6.2 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres: “Por decisión voluntaria del ciudadano interesado”.

7.4. La parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos, incluida la publicación en el periódico de circulación nacional y la presentación del certificado de “No Antecedentes Penales”.

7.5. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.6. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0179-2025.

Sentencia núm. TSE/0262/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.7. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Carmen”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 030-2025, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Carmen Senovia Olivences Montes por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Carmen Senovia Olivences Montes, registrada con el Número de Evento 097-01-2014-01-00000179, asentada bajo el núm. 000100, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0100, año 1972, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sosúa, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Carmen”.

Expediente núm. TSE-12-0179-2025.

Sentencia núm. TSE/0262/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Carmen”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.